



Casa de la Cultura Jurídica Cancún

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 *fracción XXI*, 111 y 116 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; 113, *fracción I* y el *Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; artículo 3, *fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, así como en el punto trigésimo octavo del *Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: nombre y firmas de las personas físicas, considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a la resolución emitida el 26 de febrero de 2020, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con el número: CT-CUM/A-54-2019-II, disponible en el link:

<https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2020-03/CT-CUM-A-54-2019-II.pdf> en la que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de 19 (diecinueve) de páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado relacionado con el contrato 70230093, relativo al servicio de mantenimiento preventivo a los equipos de aire acondicionado), por el periodo del 27 de marzo al 15 de septiembre de 2023 para la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lic. Adolfo Leonardo Banuet Fuentes

Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo

RIFxsXq1kaXIE0hWYqj+yEL4T6CixpHJMdgfFItA90Y=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE CANCÚN, ROO.**
CALLE HUACHINANGO NÚMERO 26 MANZANA 22
SUPERMANZANA 3, LOTES C1, C2 Y C7, CP 77500
BENITO JUÁREZ, CANCÚN, QUINTANA ROO
Tel. 998 892 00 93
Mail: ccjancun@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MÉXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70230093

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: JUAN CARLOS TORRES NAVA / SEGUNDA CERRADA DE ABETO 24B, FRACC. JARDINES DE SAN MIGUEL, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, 54715 / 41 68 94 61, 04455 4388 5995 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 23/03/2023	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRONICA	OBSERVACIONES RFC PROVEEDOR TONJ730125FY4
FECHA DE ENTREGA MARZO, JUNIO Y SEPTIEMBRE 2023	LUGAR DE ENTREGA CALLE HUACHINANGO N°26 M.22 S.M. 03 LOTES C1,C2 Y C7 , BENITO JUÁREZ 77500, MX, QR	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	MITO AIRE ACONDICIONADO 1ER EVENTO CUN OBSERVACIONES MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LA CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN CANCÚN, QUINTANA ROO. DICH0 MANTENIMIENTO CONSIDERA LO SIGUIENTE: PRIMER EVENTO M.A.A.01 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT HI WALL MARCA YORK DE CAPACIDAD DE 18,000 BTU/H; MODELO HILDA18FSADR, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN OFICINA ENLACE ADMINISTRATIVO M.A.A.02 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT HI WALL MARCA DAIKIN DE CAPACIDAD DE 24,000 BTU/H; MODELOS RKS24SL216 / FTKS24L216, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN EL SITE. M.A.A.03 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT HI WALL MARCA YORK DE CAPACIDAD DE 24,000 BTU/H; MODELO HILDA24FSADR, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN OFICINA DE DIRECCION M.A.A.04 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT MARCA YORK DE CAPACIDAD DE 24,000 BTU/H; MODELO HILDA24FSADR, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN OFICINA DE LIC. FRANCISCO (EVENTOS) M.A.A.05 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT PISO-TECHO MARCA YORK DE CAPACIDAD DE 36,000 BTU/H; MODELO ACO36X1021G, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN AULA DE CAPACITACION NO. 2. (48 PERSONAS) M.A.A.06 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT UMA MARCA YORK DE CAPACIDAD DE 48,000 BTU/H; MODELO ACO48X1021G, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60. INCLUYE:	40,950.00	40,950.00

CONTINUA

Fecha de Impresión: 27/03/2023 12:28:01

RIFxsXq1KaXIE0hWyqj+yEL4T6C1xpHJMdgfFIta90Y=

DECLARACIONES

- 1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante por los efectos de este instrumento manifiesta que:
- 1.1.- En el rubro de pago de honorarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de la disposición en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- 1.2.- La presente declaración manifiesta manifestar el Ajustado Dicho las autoridades por el Poder de la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 47, fracción IV, 48, 49 y 50, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- 1.3.- El Poder de la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señale como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, ciudad de México, CDMX, México.
- 1.5.- La obligación que implica la presente declaración se realizará con cargo a la Unidad Responsable 203323025001001, Partida Presupuestal 35201 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, dentro Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo.
- 1.6.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
- 1.6.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercer para actuar en el presente contrato.
- 1.6.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.
- 1.6.3.- A la fecha de suscripción de la presente declaración, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; así mismo, no se encuentra en riesgo de los sucesos a que se refieren los artículos 82, fracciones XV y XVI, y 183, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- 1.6.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- 1.6.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señale como su domicilio el ubicado en la calle de la "Suprema Corte", en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- 1.6.6.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" designan que:
- 1.6.6.1.- Razonen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigen a los domicilios indicados en las declaraciones 1.4. y 1.5. de este instrumento.
- 1.6.6.2.- Las "Partes" reconocen que la cédula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
- 1.6.6.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en solemnemente las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Consideraciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El presente contrato es por la cantidad de \$133,366.00 (ciento treinta y tres mil trescientos sesenta y seis 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$21,340.80 (veintiuno mil trescientos cuarenta y ocho 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$154,706.80 (ciento cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho 00/100 moneda nacional).

El pago señalado en el presente contrato cubre el total de los servicios contratados, por lo que la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Regímenes y forma de pago.

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá acreditar al día de los Contadores Públicos de Internet (CPFI) respectivo a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SC7960266PS, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, el "Administrador" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle Huchirringo número 28, Supermercado 3, manzana 22, Lotas C-1, C-2 y C-7, colonia Centro, código postal 77500, Ciudad de México, Estado de México.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 27 de marzo al 15 de septiembre de 2023.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Casa de la Cultura Jurídica "Ministerio Andrés Bello" en Cancún, Quintana Roo, ubicada en Calle Huchirringo N°28 M.22 S.M. 3 Lotas, C-1, C-2 y C-7, C.P. 77500, Q.R.

A la terminación de la vigencia de este contrato, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que al inicio de la prestación del servicio, durante de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", este se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato.

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme a la siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de la obligación en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el quince por ciento (15%) del monto que corresponde al valor de los servicios, sin incluir el impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se obtenga prórroga el "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de las penas establecidas en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulta de aplicar el 1% (uno por ciento) por día natural a la cantidad que incurren los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

Las penas podrán disminuirse o aumentarse en función de las circunstancias que ocurran, pero no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 168, fracción I, cuarto párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil dólares estadounidenses) y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en especie. Tratándose de pagos en especie que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá restituir las cantidades pagadas en especie, más los intereses que se calculen sobre las cantidades pagadas en especie en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Responsabilidad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad por el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra índole.

Decimena. Responsabilidad de confidencialidad. El "Prestador de Servicios" se compromete a guardar estrictamente la confidencialidad de la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en los términos de los artículos 113, 114 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Undécima. Responsabilidad de confidencialidad. El "Prestador de Servicios" se compromete a guardar estrictamente la confidencialidad de la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en los términos de los artículos 113, 114 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los recursos del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúan respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios" manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de inhabilitación previstos en la Ley Federal del Derecho de Autor y Ley Federal de Protección a la Propiedad Intelectual.

Decimaseis. Inhabilitación de relaciones laborales. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera habrá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patronos establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones laborales y judiciales de cualquier índole que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gesto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios".

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de los cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejercen o pretenden ejercer alguna relación administrativa o judicial en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que ocasiona la "Suprema Corte" con motivo de las demandas interpuestas por concepto de traslado, vivienda, hospitalidad, transporte, alimentación y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y desahogar a la "Suprema Corte" de cualquier otro tipo de responsabilidad en este sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los reverbos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CPFI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Decimaseis. Previsión de contingencias. La "Suprema Corte" manifiesta que no acepta la subcontratación para el cumplimiento del objeto de este contrato. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Decimaseis. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen o se bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento del objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia.

La responsabilidad del daño contractual, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Decimaseis. Transmisión de derechos. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, girar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, sin autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Decimaseis. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 168, fracción I, cuarto párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil dólares estadounidenses) y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Decimaseis. Responsabilidad de confidencialidad. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad por el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra índole.

Decimaseis. Responsabilidad de confidencialidad. El "Prestador de Servicios" se compromete a guardar estrictamente la confidencialidad de la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en los términos de los artículos 113, 114 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte", así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubieran entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiere proporcionado al tanto el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que recibe el encargo con única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una violación de los mismos;

c. Eliminar y destruir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato; y

d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Decimaseis. Resolución del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá resolver, de manera unilateral, el presente contrato en cualquier momento, por causas justificadas, sin que ello implique la suspensión de los servicios.

Antes de declarar la resolución, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de resolución al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 1.5. de este instrumento, procediéndose a la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que se manifieste lo que a su derecho convenga, anexos los documentos que estime pertinentes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido este plazo o después de cinco días hábiles para que se manifieste lo que a su derecho convenga, anexo los documentos que estime pertinentes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Decimaseis. Suspensión de ejecución del contrato. El contrato podrá darse por terminado al cumplirse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decimaseis. Suspensión de ejecución del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto material de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique la suspensión de los servicios.

Decimaseis. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decimaseis. Vigencia del contrato. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los efectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Decimaseis. Administración del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo adscrita a la Dirección General de Casa de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento, así como a inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como a dar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones pactadas en el presente instrumento.

La Dirección General de Casa de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá auxiliar al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Decimaseis. Previsión de contingencias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se compromete a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando a toda acción o cualquier otro derecho que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4. y 1.5. de este instrumento.

Decimaseis. Disposición. Legitimación aplicable. El acuerdo de voluntades contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE CANCÚN, ROO.**
CALLE HUACHINANGO NÚMERO 26 MANZANA 22
SUPERMANZANA 3, LOTES C1, C2 Y C7, CP 77500
BENITO JUÁREZ, CANCÚN, QUINTANA ROO
Tel. 998 892 00 93
Mail: ccjcancun@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MÉXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70230093

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: JUAN CARLOS TORRES NAVA / SEGUNDA CERRADA DE ABETO 24B, FRACC. JARDINES DE SAN MIGUEL, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, 54715 / 41 68 94 61, 04455 4388 5995 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 23/03/2023	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRONICA	OBSERVACIONES RFC PROVEEDOR TONJ730125FY4
FECHA DE ENTREGA MARZO, JUNIO Y SEPTIEMBRE 2023	LUGAR DE ENTREGA CALLE HUACHINANGO N°26 M.22 S.M. 03 LOTES C1,C2 Y C7 , BENITO JUÁREZ 77500, MX, QR	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN LIBRERÍA		
				M.A.A.07 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT UMA MARCA YORK DE CAPACIDAD DE 48,000 BTU/H; MODELO ACO48X1021G, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN ENTRADA PRINCIPAL O RECEPCIÓN		
				M.A.A.08 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT UMA MARCA YORK CON CAPACIDAD DE 48,000 BTU/H; MODELO ACO48X1021G, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN CAFETERÍA		
				M.A.A.09 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT FAN & COIL MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 48,000 BTU/H; MODELOS 4TTR3048D10 / MCD048D1P0CA, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T.		
				M.A.A. 09.1 EQUIPO UBICADO EN BIBLIOTECA		
				M.A.A. 09.2 EQUIPO UBICADO EN BIBLIOTECA		
				M.A.A. 09.3 EQUIPO UBICADO EN ARCHIVO		
				M.A.A.10 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT UMA MARCA YORK DE CAPACIDAD DE 60,000 BTU/H; MODELO ACO60X1021G, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T.		
				M.A.A.10.1 EQUIPO UBICADO EN AULA DE CAPACITACIÓN		
				M.A.A.10.2 EQUIPO UBICADO EN AULA DE CAPACITACIÓN		
				M.A.A.10.3 EQUIPO UBICADO EN AUDITORIO		
				M.A.A.10.4 EQUIPO UBICADO EN AUDITORIO		
				M.A.A.11 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT FAN & COIL MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 60,000 BTU/H; MODELOS 4TTR3060D10 / MCD060D1P0CA, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T.		
				M.A.A.11.1 EQUIPO UBICADO EN ARCHIVO		
				M.A.A.11.2 EQUIPO UBICADO EN ARCHIVO		
				M.A.A.11.3 EQUIPO UBICADO EN BIBLIOTECA		

CONTINUA

Fecha de Impresión: 27/03/2023 12:28:01

RIFxsXq1KaXIE0hWyqj+yEL4T6C1xpHJMdgfFIta90Y=

[RfXsXq1KaXIe0hwYqj+yEL4T6CixpHJMdqfFItA90Y=](#)

DE SERVICIOS*

27 MARZO 2023



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE CANCÚN, ROO.**
CALLE HUACHINANGO NÚMERO 26 MANZANA 22
SUPERMANZANA 3, LOTES C1, C2 Y C7, CP 77500
BENITO JUÁREZ, CANCÚN, QUINTANA ROO
Tel. 998 892 00 93
Mail: ccjcancun@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MÉXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70230093

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: JUAN CARLOS TORRES NAVA / SEGUNDA CERRADA DE ABETO 24B, FRACC. JARDINES DE SAN MIGUEL, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, 54715 / 41 68 94 61, 04455 4388 5995 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 23/03/2023	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRONICA	OBSERVACIONES RFC PROVEEDOR TONJ730125FY4
FECHA DE ENTREGA MARZO, JUNIO Y SEPTIEMBRE 2023	LUGAR DE ENTREGA CALLE HUACHINANGO N°26 M.22 S.M. 03 LOTES C1,C2 Y C7 , BENITO JUÁREZ 77500, MX, QR	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				M.A.A.12 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DESHUMIDIFICADOR MARCA DELONGHI: CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 127/1/60. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T.		
				M.A.A.13 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DESHUMIDIFICADOR MARCA HISENSE DE CAPACIDAD 23.7 L/DIA: MODELO DH50K1W. CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 127/1/60 (R410A). INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T.		
				M.C.A.A.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE INTERRUPTOR DE SEGURIDAD, CLASE 3130 SERVICIO PESADO NEMA TIPO 3R A PRUEBA DE LLUVIA DE 3X60 AMPÉRES CAT. H322NRB MARCA SQUARE'D. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T.		
				M.C.A.A.02 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE FILTRO DESHIDRATADOR MODELO TD 083S DIÁMETRO 3/8" SOLDABLE. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T.		
				SEGUNDO EVENTO M.A.A.01 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT HI WALL MARCA YORK DE CAPACIDAD DE 18,000 BTU/H; MODELO HILDA18FSADR, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN OFICINA ENLACE ADMINISTRATIVO		
				M.A.A.02 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT HI WALL MARCA DAIKIN DE CAPACIDAD DE 24,000 BTU/H; MODELOS RKS24SL216 / FTKS24L216, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN EL SITE.		
				M.A.A.03 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT HI WALL MARCA YORK DE CAPACIDAD DE 24,000 BTU/H; MODELO HILDA24FSADR, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN OFICINA DE DIRECCION		
				M.A.A.04 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT MARCA YORK DE CAPACIDAD DE 24,000 BTU/H; MODELO HILDA24FSADR, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60. INCLUYE:		

CONTINUA

Fecha de Impresión: 27/03/2023 12:28:01

RIFxsXq1KaXIE0hWyqi+yEL4T6CixpHJMdgFIta90Y=

DECLARACIONES

1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente "Suprema Corte", por mandato de sus representantes por los señores de este instrumento manifiesta que:

- 1.1.- Es el máximo órgano superior del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 84, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- 1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fue autorizada por el Jefe de la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 47, fracción IV, 96, 98 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, almacenamiento, administración y disposición de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
- 1.3.- El Jefe de la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José Martí Pro Sulam número 2, colonia Centro, ciudad Cuernavaca, código postal 76000, Ciudad de México.
- 1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2333333333333333, Partido Presidencial 35291 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, dentro de la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo.
- 1.6.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
- 1.6.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
- 1.6.2.- Cuenta con las especialidades técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para realizarlos a satisfacción de ésta.
- 1.6.3.- A la fecha de suscripción de este contrato, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 82, fracciones XVI y XVI, y 153, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- 1.6.4.- Conoce y acepta plenamente lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- 1.6.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la ciudad del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- 1.6.6.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificó como los "Partes" declaran que:
- 1.6.6.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.4, y 1.6.5 de este instrumento.
- 1.6.6.2.- Las "Partes" reconocen que la cédula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
- 1.6.6.3.- Conocen al alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a sus cláusulas.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de valores.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$133,380.00 (ciento treinta y tres mil trescientos ochenta pesos 02/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$21,340.80 (veintiún mil trescientos cuarenta pesos 80/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$154,720.80 (ciento cincuenta y cuatro mil setecientos veinte pesos 80/100 moneda nacional).

El pago señalado en el presente documento cubre al total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. El "Prestador de Servicios" deberá presentar al o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ03CEH9P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, dentro del domicilio señalado en la declaración 1.4, de este instrumento y dentro de los plazos establecidos a su favor.

Para que proceda el pago, el "Administrador" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle Huachinango número 28, Supermanzana 3, manzana 22, Lotes C-1, C-2 y C-7, colonia Centro, código postal 77500, Cancún, en el municipio Sanito Juárez, entidad federativa de Quintana Roo.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 27 de marzo al 15 de septiembre de 2023.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Casa de la Cultura Jurídica "Ministerio Andrés Bello" en Cancún, Quintana Roo, ubicada en Calle Huachinango N°20 M.22 S.M. 3 Lotes, C1, C2 y C7, C.P. 77500.

Qd. Centro, Cancún, Quintana Roo, los días del 27 de marzo al 11 de abril de 2023, del 01 al 15 de junio de 2023 y del 01 al 15 de septiembre de 2023.

A la terminación de la vigencia de este contrato, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de la establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el quince por ciento (15%) del monto que corresponda el valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De estar incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de las plazas establecidas en el contrato, se aplicará una pena convencional por atraso que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulta de aplicar el 1% (uno por ciento) por día de retraso a la cantidad que le correspondiera por los servicios no prestados, y no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si las penas convencionales no alcanzan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 168, fracción II, cuarto párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 5,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en especie. Trámites de pagos en especie que haya recibido el "Prestador de Servicios", debe cancelar las cantidades pagadas en especie, más los intereses que se calculen conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga por el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en especie en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad por el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libre a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra índole.

Además, se prohíbe todo acto de copia, reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de los reclamos que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de inhabilitación previstos en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte".

Undécima. Responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a otras personas existieran las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responsabilidad de las reclamaciones administrativas y judiciales de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El pago que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones derivadas de sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o judicial en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que encare la "Suprema Corte" en motivo de las demandas instrumentadas por concepto de traslado, México, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y declarar la existencia de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los reclamos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que los pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no solicitará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de este contrato. Para los efectos de esta contratación, se actúa por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a las personas o bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte", con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia.

La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de que se trate de acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Responsabilidad por daños y perjuicios. El "Prestador de Servicios" no podrá causar, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del secreto y la imparcialidad y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los arribos que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 206, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como obtenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, inscripciones, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Las acciones realizadas, total o parcialmente, expedicionadas y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubieran entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiere proporcionado al curso de su prestación.

En conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que recibe el encargado con fines de cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos.

c. Eliminar y destruir los datos personales objeto de tratamiento una vez concluido el presente contrato, y

d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato así que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estatada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 1.6.5 de este instrumento, procediéndose a la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, a ser en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 1.6.5 de este instrumento. Sin causa de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en incumplimiento total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a los señalados. El contrato podrá darse por terminado al cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato.

En términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Vigencia del contrato. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administración del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo adscrita a la Dirección General de Casos de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y realizar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

La Dirección General de Casos de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" recurriendo en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o residencia, tenga a legarse a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tenga que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4 y 1.6.5 de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

DE SERVICIOS

Fecha

27 MAR 20 2023



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE CANCÚN, ROO.**
CALLE HUACHINANGO NÚMERO 26 MANZANA 22
SUPERMANZANA 3, LOTES C1, C2 Y C7, CP 77500
BENITO JUÁREZ, CANCÚN, QUINTANA ROO
Tel. 998 892 00 93
Mail: ccjcancun@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MÉXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70230093

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: JUAN CARLOS TORRES NAVA / SEGUNDA CERRADA DE ABETO 24B, FRACC. JARDINES DE SAN MIGUEL, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, 54715 / 41 68 94 61, 04455 4388 5995 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 23/03/2023	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRONICA	OBSERVACIONES RFC PROVEEDOR TONJ730125FY4
FECHA DE ENTREGA MARZO, JUNIO Y SEPTIEMBRE 2023	LUGAR DE ENTREGA CALLE HUACHINANGO N°26 M.22 S.M. 03 LOTES C1,C2 Y C7 , BENITO JUÁREZ 77500, MX, QR	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN OFICINA DE LIC. FRANCISCO (EVENTOS)		
				M.A.A.05 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT PISO-TECHO MARCA YORK DE CAPACIDAD DE 36,000 BTU/H; MODELO ACO36X1021G, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN AULA DE CAPACITACIÓN NO. 2. (48 PERSONAS)		
				M.A.A.06 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT UMA MARCA YORK DE CAPACIDAD DE 48,000 BTU/H; MODELO ACO48X1021G, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN LIBRERÍA		
				M.A.A.07 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT UMA MARCA YORK DE CAPACIDAD DE 48,000 BTU/H; MODELO ACO48X1021G, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN ENTRADA PRINCIPAL O RECEPCIÓN		
				M.A.A.08 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT UMA MARCA YORK CON CAPACIDAD DE 48,000 BTU/H; MODELO ACO48X1021G, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN CAFETERÍA		
				M.A.A.09 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT FAN & COIL MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 48,000 BTU/H; MODELOS 4TTR3048D10 / MCD048D1P0CA, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T.		
				M.A.A. 09.1 EQUIPO UBICADO EN BIBLIOTECA M.A.A. 09.2 EQUIPO UBICADO EN BIBLIOTECA M.A.A. 09.3 EQUIPO UBICADO EN ARCHIVO		
				M.A.A.10 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT UMA MARCA YORK DE CAPACIDAD DE 60,000 BTU/H; MODELO ACO60X1021G, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T.		
				M.A.A.10.1 EQUIPO UBICADO EN AULA DE CAPACITACIÓN		

CONTINUA

Fecha de Impresión: 27/03/2023 12:28:01

RIFxsXq1KaXIE0hWyqj+yEL4T6C1xpHJMdgfFIta90Y=

DECLARACIONES

- 1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sujeción "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
- 1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- 1.2.- La presente contratación realiza mediante Adquisición Directa (no autorizada por el Ilustre de las Casas de la Cultura Jurídica de Cancún, Quintana Roo, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 46, 47, fracción IV, 55, 95 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de este 6 de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y decomposición de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).
- 1.3.- El Ilustre de la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señalo como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pons Suárez número 2, colonia Centro, edificación Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.
- 1.5.- La empresa que imparte la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 323332025001001, Programa Presupuestal 32301 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, dentro Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo.
- 1.6.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
- 1.6.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
- 1.6.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para realizarlos a satisfacción de ésta.
- 1.6.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; tampoco, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 180, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- 1.6.4.- Conoce y acepta íntegramente lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- 1.6.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señalo como su domicilio el indicado en la cláusula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- 1.6.6.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de ahora en adelante se les identificarán como las "Partes" declaran que:
- 1.6.6.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los derechos indicados en las declaraciones 1.4, y 1.6.5, de este instrumento.
- 1.6.6.2.- Las "Partes" reconocen que la totalidad del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
- 1.6.6.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Consideraciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, dentro y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$133,380.00 (ciento treinta y tres mil trescientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), más el impuesto al Valor Agregado equivalente a \$21,340.80 (veintiún mil trescientos cuarenta pesos 80/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$154,720.80 (diecisiete mil cuatrocientos y veinte pesos 80/100 moneda nacional).

El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Regímenes y formas de pago.

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectiva(s) a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ950204950, según consta en la cláusula de identificación fiscal, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4, de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, el "Administrador" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" deberá realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle Huachinango número 26, Supermercados 3, manzana 22, Lotes C-1, C-2 y C-7, colonia Centro, código postal 77500, Cancún, en el municipio Sanito Juárez, entidad federativa de Quintana Roo.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 27 de marzo al 15 de septiembre de 2023.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Casa de la Cultura Jurídica "Máximo Andrés Quintana Roo", en Cancún, Quintana Roo, ubicada en Calle Huachinango N°26 M22 S.M. 3 Lotes, C1, C2 y C7, C.P. 77500, Cst. Centro, Cancún Quintana Roo, los días del 27 de marzo al 11 de abril de 2023, del 01 al 15 de junio de 2023 y del 01 al 15 de septiembre de 2023.

La terminación de la vigencia de este contrato, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que al inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Puntos convencionales. Las cosas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento declarado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el quince por ciento (15%) del monto que corresponde al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por retrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, ajustándose al monto que resulta de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural e la cantidad que los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

Las partes podrán solicitar de las autoridades de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 198, fracción II, cuarto párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de \$,000 UMA y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en especie. Tratándose de pagos en especie que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en especie, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Postal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en especie en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad por el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de materia industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción por escrito o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual o de derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellas y la "Suprema Corte".

Responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patronos establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y judiciales de cualquier índole que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra de la "Suprema Corte". El gesto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones señaladas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de los cuotes al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejerciten o pretendan ejercer alguna reclamación administrativa o judicial en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá responder de la totalidad de los gastos que engendre la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de salario, vacaciones, hospitalidad, representación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y designar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que al importe de los réditos gastos que se llegaren a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de este contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento del objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia.

La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del momento de la transacción de cualquier naturaleza, las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservadas y/o confidenciales, de acuerdo a los artículos 106, 113 y 118, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, impresos, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlo en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 89 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que recibe al encargarse del servicio y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

c. Eliminar y destruir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato; y

d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 81 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estudiantil, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 1.6.5, de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que sirvan como pruebas y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido este plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 1.6.5, de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falta total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplirse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique la terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se registrará por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su debido cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como give las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

La Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro foro que, en razón de su domicilio o veindad, tenga o llegase a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4, y 1.6.5, de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legitimidad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

El presente instrumento es suscrito por el representante legal de la "Suprema Corte" y el representante legal de la "Suprema Corte", en su calidad de "Prestador de Servicios", en su domicilio señalado en la declaración 1.6.5, de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que sirvan como pruebas y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido este plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 1.6.5, de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falta total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Tercera. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplirse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Cuarta. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique la terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se registrará por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Quinta. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Sexta. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su debido cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como give las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

La Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro foro que, en razón de su domicilio o veindad, tenga o llegase a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4, y 1.6.5, de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legitimidad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

El presente instrumento es suscrito por el representante legal de la "Suprema Corte" y el representante legal de la "Suprema Corte", en su calidad de "Prestador de Servicios", en su domicilio señalado en la declaración 1.6.5, de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que sirvan como pruebas y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido este plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 1.6.5, de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falta total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Tercera. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplirse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Cuarta. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique la terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se registrará por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Quinta. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Sexta. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su debido cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como give las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

La Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro foro que, en razón de su domicilio o veindad, tenga o llegase a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4, y 1.6.5, de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legitimidad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

El presente instrumento es suscrito por el representante legal de la "Suprema Corte" y el representante legal de la "Suprema Corte", en su calidad de "Prestador de Servicios", en su domicilio señalado en la declaración 1.6.5, de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que sirvan como pruebas y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido este plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 1.6.5, de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falta total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Tercera. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplirse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Cuarta. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique la terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se registrará por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Quinta. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Sexta. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su debido cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como give las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

La Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro foro que, en razón de su domicilio o veindad, tenga o llegase a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4, y 1.6.5, de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legitimidad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

El presente instrumento es suscrito por el representante legal de la "Suprema Corte" y el representante legal de la "Suprema Corte", en su calidad de "Prestador de Servicios", en su domicilio señalado en la declaración 1.6.5, de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que sirvan como pruebas y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido este plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 1.6.5, de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falta total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Tercera. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplirse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Cuarta. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique la terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se registrará por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Quinta. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Sexta. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su debido cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como give las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

La Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro foro que, en razón de su domicilio o veindad, tenga o llegase a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4, y 1.6.5, de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legitimidad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

El presente instrumento es suscrito por el representante legal de la "Suprema Corte" y el representante legal de la "Suprema Corte", en su calidad de "Prestador de Servicios", en su domicilio señalado en la declaración 1.6.5, de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que sirvan como pruebas y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido este plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunic



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE CANCÚN, ROO.**
CALLE HUACHINANGO NÚMERO 26 MANZANA 22
SUPERMANZANA 3, LOTES C1, C2 Y C7, CP 77500
BENITO JUÁREZ, CANCÚN, QUINTANA ROO
Tel. 998 892 00 93
Mail: ccjcancon@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MÉXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70230093

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: JUAN CARLOS TORRES NAVA / SEGUNDA CERRADA DE ABETO 24B, FRACC. JARDINES DE SAN MIGUEL, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, 54715 / 41 68 94 61, 04455 4388 5995 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 23/03/2023	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRONICA	OBSERVACIONES RFC PROVEEDOR TONJ730125FY4
FECHA DE ENTREGA MARZO, JUNIO Y SEPTIEMBRE 2023	LUGAR DE ENTREGA CALLE HUACHINANGO N°26 M.22 S.M. 03 LOTES C1,C2 Y C7 , BENITO JUÁREZ 77500, MX, QR	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				M.A.A.10.2 EQUIPO UBICADO EN AULA DE CAPACITACION M.A.A.10.3 EQUIPO UBICADO EN AUDITORIO M.A.A.10.4 EQUIPO UBICADO EN AUDITORIO M.A.A.11 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT FAN & COIL MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 60,000 BTU/H; MODELOS 4TTR3060D10 / MCD060D1P0CA. CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA P.U.O.C.T. M.A.A.11.1 EQUIPO UBICADO EN ARCHIVO M.A.A.11.2 EQUIPO UBICADO EN ARCHIVO M.A.A.11.3 EQUIPO UBICADO EN BIBLIOTECA M.A.A.12 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DESHUMIDIFICADOR MARCA DELONGHI; CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 127/1/60. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. M.A.A.13 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DESHUMIDIFICADOR MARCA HISENSE DE CAPACIDAD 23,7 L/DÍA; MODELO DH50K1W, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 127/1/60 (R410A). INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. M.C.A.A.03 SUMINISTRO DE FILTRO PLISADO, MODELO PERFECTPLEAT HC M8 CON UNA EFICIENCIA DE MERV 8 Y DIMENSIONES NOMINALES 13 X 20 X 1" (PULG.) INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. M.C.A.A.04 SUMINISTRO DE FILTRO PLISADO, MODELO PERFECTPLEAT HC M8 CON UNA EFICIENCIA DE MERV 8 Y DIMENSIONES NOMINALES 12 X 20 X 1" (PULG.) INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. TERCER EVENTO M.A.A.01 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT HI WALL MARCA YORK DE CAPACIDAD DE 18,000 BTU/H; MODELO HILDA18FSADR, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN OFICINA ENLACE ADMINISTRATIVO M.A.A.02 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT HI WALL MARCA DAIKIN DE CAPACIDAD DE 24,000 BTU/H; MODELOS RKS24SL216 / FTKS24L216, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.		

CONTINUA

Fecha de Impresión: 27/03/2023 12:28:01

RIFxsXq1KaXIE0hWyqj+yEL4T6C1xpHJMdgFItA90Y=

DECLARACIONES

- 1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este Instrumento manifiesta que:
- 1.1.- Es el Interventor Jefe depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- 1.2.- La presente contratación realizada mediante Adquisición Directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 47, fracción IV, 86, 88 y 89, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha de noventa y dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, almacenamiento, administración y disposición de bienes de la presente contratación, no se encuentra involucrada conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 82, fracciones XV y XVI, y 103, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- 1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señalo como mi domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06080, Ciudad de México.
- 1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 3533320260010001, Puesto Presupuestal 35301 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, dentro de la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo.
- 1.6.- El "Prestador de Servicios" manifiesta haber prestado de su propia voluntad, por conducto de su representante legal que:
- 1.7.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercer para actuar en el presente contrato.
- 1.8.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios que las "Partes" convienen en que los elementos técnicos y especificaciones técnicas necesarias para realizarlos e instalación de ésta.
- 1.9.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra involucrada conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 82, fracciones XV y XVI, y 103, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- 1.10.- Conoce y acepta someterse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- 1.11.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señalo como mi domicilio el indicado en la cédula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
- 1.12.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta en las identificaciones se les "Partes" declaran que:
- 1.13.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigen a los domicilios indicados en las declaraciones 1.4. y 1.15. de este instrumento.
- 1.14.- Las "Partes" reconocen que la cédula del presente contrato forma parte integrante del presente Instrumento Contractual.
- 1.15.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

- Primera. Obligaciones generales.** El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente Instrumento y a regular en todo momento al objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en el presente Instrumento Contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.
- Segunda. Monto del contrato.** El monto del presente contrato se fija por la cantidad de \$133,360.00 (ciento treinta y tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$21,340.80 (veintiún mil trescientos sesenta pesos 80/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$154,700.80 (ciento cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta pesos 80/100 moneda nacional).
- El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo que la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
- Tercera. Responsabilidad y forma de pago.**
- Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar al día de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SC6922048PS, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4. de este Instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
- Para que proceda el pago, el "Administrador" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del Instrumento Contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
- Cuando, luego de prestados los servicios, el "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle Huachinango número 26, Supermanzana 3, Manzana 22, Lotea C-1, C-2 y C-7, colonia Centro, código postal 70300, Cancún, en el municipio Benito Juárez, entidad federativa de Quintana Roo.
- Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 27 de marzo al 15 de septiembre de 2023.
- El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a la siguiente: Casa de la Cultura Jurídica "Módulo Administrativo", en Cancún, Quintana Roo, ubicada en Calle Huachinango N°26 M22 S.N. 3 Lotea, C1, C2 y C7, C.P. 77600, Cd. Centro, Cancún Quintana Roo, los días del 27 de marzo al 11 de abril de 2023, del 01 al 15 de junio de 2023 y del 01 al 15 de septiembre de 2023.
- A la terminación de la vigencia de este contrato, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.
- El plazo de prestación de los servicios pactado en esta cláusula únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito se señale al "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".
- Sexta. Penas convencionales.** Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento declarado, conforme lo siguiente:
- En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el Instrumento Contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el quince por ciento (15%) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
- En caso de que el otorgante prorrogue al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por éstas que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulta de aplicar al 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.
- Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.
- Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".
- Séptima. Garantía de cumplimiento.** De conformidad con lo establecido en el artículo 108, fracción I, cuarto párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se aceptará la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato sea superior a \$ 5,000 USD y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.
- Octava. Pagos en especie.** Tratándose de pagos en especie que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá entregar las cantidades recibidas en especie, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como el sueldo del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los pagos en especie sobre las cantidades pagadas en especie en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".
- Novena. Propiedad intelectual.** El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad por el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca intelectual o de cualquier otra índole.
- Asimismo, se pacta que será prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso indebido o autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultados del procedimiento, el "Prestador de Servicios" podrá ejercer las acciones legales correspondientes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.
- Diez. Prestador de Servicios.** manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial.
- Once. Inexistencia de relación laboral.** Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellas y la "Suprema Corte".
- Doce. Responsabilidad del "Prestador de Servicios"** cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los mismos establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFINAVIT, BASS y las contenidas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y judiciales de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra a la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", así como el único responsable de las integraciones administrativas con sus trabajadores.
- La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de los cuales se le entregue al SAR, INFINAVIT e IMSS.
- En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejercen o pretendan ejercer alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que engendre la "Suprema Corte" con motivo de las demandas interpuestas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, alimentación y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y destinar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.
- Las "Partes" acuerdan que al importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
- Decima Primera. Subcontratación.** La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta cláusula, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda o subcontrata todo o parte del objeto del contrato.
- Decima Segunda. Responsabilidad civil.** El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia.
- La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
- Decima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.** El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".
- Decima Cuarta. Del secreto y la confidencialidad.** Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de las disposiciones 108, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de los instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quién no le corresponde, documentos, registros, imágenes, constancias, actas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.
- Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubieran entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiere proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conserve al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recalde el encargado son únicos y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:
- a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
 - b. Garantizar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
 - c. Eliminar y destruir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato;
 - d. No subcontratar servicios que conlleven al tratamiento de datos personales, en términos del artículo 81 de la LGPDPPSO.
- Decima Quinta. Resolución del contrato.** Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estatizada, concurso mercantil o liquidación.
- Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 1.5. de este Instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexo los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 1.5. de este Instrumento. Sin embargo, en caso de rescisión del presente Instrumento Contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en incumplimiento total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Decima Sexta. Suspensión de terminación del contrato.** El contrato podrá ser suspendido o terminado el cumplimiento de su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en las artículos 159, 164, 165 y 166, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- Decima Séptima. Suspensión temporal del contrato.** Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, así como ello implique un deterioro definitivo y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 159, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- Decima Octava. Vigencia del contrato.** Las condiciones pactadas en el presente Instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- Decima Novena. Vigencia Quince.** El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los delitos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad que no hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.
- Vigésima. Administración del contrato.** La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo adscrita a la Dirección General de Casa de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisará su debido cumplimiento en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente Instrumento.
- La Dirección General de Casa de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".
- Vigésima Primera. Resolución de controversias.** Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este Instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" actuando en forma suprema a cualquier otro foro que, en razón de su domicilio o sociedad, venga a llegar a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4. y 1.15. de este Instrumento.
- Vigésima Segunda. Legislación aplicable.** El acuerdo de voluntades previsto en este Instrumento Contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en este por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Procedimientos Administrativos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE CANCÚN, ROO.

CALLE HUACHINANGO NÚMERO 26 MANZANA 22
SUPERMANZANA 3, LOTES C1, C2 Y C7, CP 77500
BENITO JUÁREZ, CANCÚN, QUINTANA ROO
Tel. 998 892 00 93
Mail: ccjancun@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MÉXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70230093

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: JUAN CARLOS TORRES NAVA / SEGUNDA CERRADA DE ABETO 24B, FRACC. JARDINES DE SAN MIGUEL, CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, 54715 / 41 68 94 61, 04455 4388 5995 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 23/03/2023	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRONICA	OBSERVACIONES RFC PROVEEDOR TONJ730125FY4
FECHA DE ENTREGA MARZO, JUNIO Y SEPTIEMBRE 2023	LUGAR DE ENTREGA CALLE HUACHINANGO N°26 M.22 S.M. 03 LOTES C1,C2 Y C7 , BENITO JUÁREZ 77500, MX, QR	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN EL SITE.		
				M.A.A.03 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT HI WALL MARCA YORK DE CAPACIDAD DE 24,000 BTU/H; MODELO HILDA24FSADR, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN OFICINA DE DIRECCION		
				M.A.A.04 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI SPLIT MARCA YORK DE CAPACIDAD DE 24,000 BTU/H; MODELO HILDA24FSADR, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN OFICINA DE LIC. FRANCISCO (EVENTOS)		
				M.A.A.05 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT PISO-TECHO MARCA YORK DE CAPACIDAD DE 36,000 BTU/H; MODELO ACO36X1021G, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN AULA DE CAPACITACION NO. 2. (48 PERSONAS)		
				M.A.A.06 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT UMA MARCA YORK DE CAPACIDAD DE 48,000 BTU/H; MODELO ACO48X1021G, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN LIBRERÍA		
				M.A.A.07 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT UMA MARCA YORK DE CAPACIDAD DE 48,000 BTU/H; MODELO ACO48X1021G, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN ENTRADA PRINCIPAL O RECEPCION		
				M.A.A.08 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT UMA MARCA YORK CON CAPACIDAD DE 48,000 BTU/H; MODELO ACO48X1021G, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. EQUIPO UBICADO EN CAFETERÍA		
				M.A.A.09 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT FAN & COIL MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 48,000 BTU/H; MODELOS 4TTR3048D10 / MCD048D1P0CA, CON CARACTERÍSTICAS		

CONTINUA

Fecha de Impresión: 27/03/2023 12:28:01

RIFxsXq1KaXIE0hWyqj+yEL4T6C1xpHJMdgFIta90Y=

DECLARACIONES

1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sucesiva "Suprema Corte", por conducto de su Representante para los efectos de este Instrumento Constitutivo que:

1.1.- Es el máximo órgano superior del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2.- La presente constitución realiza mediante el presente contrato el trabajo de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 47, fracción IV, 95, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha de noventa y dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, almacenamiento, conservación y distribución de bienes y la prestación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3.- El Ilustre de la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, ciudad de Cancún, Quintana Roo, código postal 70000, Ciudad de México.

1.5.- La presente que implica la presente constitución se realizará con cargo a la Unidad Responsable 233523265010001, Partida Presupuestal 50201 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, dentro de la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo.

2.- El "Prestador de Servicios" es una persona física o jurídica, por conducto de su representante legal que:

2.1.- Es una persona física o jurídica mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

2.2.- Cuenta con las especialidades técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

2.3.- A la fecha de suscripción de la presente constitución, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 103, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

2.4.- Cuenta y acepta sujeta a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

2.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la cédula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

2.6.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les denominará como las "Partes" declaran que:

2.7.- Reciben mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los correos electrónicos en las declaraciones 1.4 y 1.5 de este instrumento.

2.8.- Las "Partes" reconocen que la cédula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

2.9.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en comparecer a las siguientes:

CLÁUSULA 3

Primer. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por el trabajo de la Cultura Jurídica de \$133,380.00 (ciento treinta y tres mil trescientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$21,340.80 (veintiún mil trescientos cuarenta pesos 80/100 moneda nacional), haciendo un monto total de \$154,720.80 (ciento cincuenta y cuatro mil setecientos veinte pesos 80/100 moneda nacional).

El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo que la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago.

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ6002046PS, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4, de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, el "Administrador" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a primera autorización de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle Huachtingo número 28, Supermanzana 3, manzana 22, Lotes C-1, C-2 y C-7, colonia Centro, código postal 77500, Cancún, en el municipio Benito Juárez, entidad federativa de Quintana Roo.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 27 de marzo al 15 de septiembre de 2023.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: Casa de la Cultura Jurídica "Ministerio Andrés Bello Quintana Roo", en Cancún, Quintana Roo, ubicada en Calle Huachtingo N° 28 M.22 S.M. 3, Lotes, C1, C2 y C7, C.P. 77500, Cd. Centro, Cancún Quintana Roo, los días del 27 de marzo al 11 de abril de 2023, del 01 al 15 de junio de 2023 y del 01 al 15 de septiembre de 2023.

A la terminación de la vigencia de este contrato, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por la "Suprema Corte". En caso de que el plazo de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imprevistas a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Seis. Puntos convencionales. Las pautas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el quince por ciento (15%) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no otorgue prórroga el "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atraso que se le impondrá en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si las partes convienen en que el presente contrato se podrá celebrar por etapas, se podrá iniciar el procedimiento de modificación del contrato.

Las partes podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y de ser necesario, integrando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 189, fracción II, cuarto párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 3,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en especie. Tratándose de pagos en especie que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá entregar las cantidades pagadas en especie, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Civil de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como al ser el importe del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en especie en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Responsabilidad del "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad por el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca registrada o de cualquier otro índole.

Asimismo, se prohíbe cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier caso inexistente de material y/o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellas y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los países establecen las disposiciones que reglan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las correspondientes en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las obligaciones administrativas y judiciales de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra a la "Suprema Corte". El pago que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de efectión de los trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT y IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que exija la "Suprema Corte" no motivo de las demandas interpuestas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, alimentación y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y declarar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en este sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los honorarios que se le pagaran a cualquier podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de este contrato. Para los efectos de esta constitución, se entiende por subcontratación al acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando esto sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Irrenunciabilidad de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, girar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente, o favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del secreto y la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de los instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificados y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a ceder a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligaciones y abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recibe el encargado son ínticos y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

c. Eliminar o destruir los datos personales objeto de tratamiento una vez concluido el presente contrato;

d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Resolución del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga, asaltos, concurrencia mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 1.5, de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo al órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración 1.5, de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en insubordinación total o parcial respecto de la información proporcionada para la realización del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Suspensión de la terminación del contrato. El contrato podrá ser terminado al cumplimiento de su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto material de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en caso de haberse incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien supervisar su debido cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

La Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo establecido en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro foro que, en razón de su domicilio o ciudad, tenga o llegue a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4 y 1.5, de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legitimidad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE CANCÚN, ROO.**
CALLE HUACHINANGO NÚMERO 26 MANZANA 22
SUPERMANZANA 3, LOTES C1, C2 Y C7, CP 77500
BENITO JUÁREZ, CANCÚN, QUINTANA ROO
Tel. 998 892 00 93
Mail: ccjcancun@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MÉXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70230093

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: JUAN CARLOS TORRES NAVA / SEGUNDA CERRADA DE ABETO 24B, FRACC. JARDINES DE SAN MIGUEL, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, 54715 / 41 68 94 61, 04455 4388 5995 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 23/03/2023	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRONICA	OBSERVACIONES RFC PROVEEDOR TONJ730125FY4
FECHA DE ENTREGA MARZO, JUNIO Y SEPTIEMBRE 2023	LUGAR DE ENTREGA CALLE HUACHINANGO N°26 M.22 S.M. 03 LOTES C1,C2 Y C7 , BENITO JUÁREZ 77500, MX, QR	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				ELECTRICAS 220/2/60. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. M.A.A. 09.1 EQUIPO UBICADO EN BIBLIOTECA M.A.A. 09.2 EQUIPO UBICADO EN BIBLIOTECA M.A.A. 09.3 EQUIPO UBICADO EN ARCHIVO M.A.A.10 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT UMA MARCA YORK DE CAPACIDAD DE 60,000 BTU/H; MODELO ACO60X1021G, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. M.A.A.10.1 EQUIPO UBICADO EN AULA DE CAPACITACIÓN M.A.A.10.2 EQUIPO UBICADO EN AULA DE CAPACITACIÓN M.A.A.10.3 EQUIPO UBICADO EN AUDITORIO M.A.A.10.4 EQUIPO UBICADO EN AUDITORIO M.A.A.11 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT FAN & COIL MARCA TRANE DE CAPACIDAD DE 60,000 BTU/H; MODELOS 4TTR3060D10 / MCD060D1P0CA, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. M.A.A.11.1 EQUIPO UBICADO EN ARCHIVO M.A.A.11.2 EQUIPO UBICADO EN ARCHIVO M.A.A.11.3 EQUIPO UBICADO EN BIBLIOTECA M.A.A.12 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DESHUMIDIFICADOR MARCA DELONGHI; CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 127/1/60. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. M.A.A.13 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DESHUMIDIFICADOR MARCA HISENSE DE CAPACIDAD 23.7 L/DÍA; MODELO DH50K1W, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 127/1/60 (R410A). INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. M.C.A.A.05 APLICACIÓN DE PINTURA PARA LAS INSTALACIONES DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA. INCLUYE: MANO DE OBRA, MATERIALES, Y HERRAMIENTAS. P.U.O.C.T. NOTA: ESTE CATÁLOGO ESTARÁ COMPLEMENTADO CON LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES Y NOTAS GENERALES ANEXAS. VIGENCIA: 15 DÍAS NATURALES EN CADA EVENTO		

CONTINUA

Fecha de Impresión: 27/03/2023 12:28:01

RIFxsXq1kaXIE0hWyqj+yEL4T6C1xpHJMdgFIta90Y=

RFxsXq1KaXIE0hWyqj+yEL4T6ClxpHJMdqfFIItA90Y=

CLAUDE L. RAY



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE CANCÚN, ROO.**
CALLE HUACHINANGO NÚMERO 26 MANZANA 22
SUPERMANZANA 3, LOTES C1, C2 Y C7, CP 77500
BENITO JUÁREZ, CANCÚN, QUINTANA ROO
Tel. 998 892 00 93
Mail: ccjcancun@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MÉXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70230093

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: JUAN CARLOS TORRES NAVA / SEGUNDA CERRADA DE ABETO 24B, FRACC. JARDINES DE SAN MIGUEL, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, 54715 / 41 68 94 61, 04455 4388 5995 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 23/03/2023	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRONICA	OBSERVACIONES RFC PROVEEDOR TONJ730125FY4
FECHA DE ENTREGA MARZO, JUNIO Y SEPTIEMBRE 2023	LUGAR DE ENTREGA CALLE HUACHINANGO N°26 M.22 S.M. 03 LOTES C1,C2 Y C7 , BENITO JUÁREZ 77500, MX, QR	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: \$154,720.80 I.V.A. INCLUIDO FORMA DE PAGO: EN UNA SOLA EXHIBICIÓN AL TÉRMINO Y ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN DE LA SCJN Y A PARTIR DEL DÍA HABIL SIGUIENTE DE LA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) CORRESPONDIENTE A LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN CANCÚN, QUINTANA ROO. 1) PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: 15 DÍAS NATURALES EN CADA EVENTO 2) TIPO DE PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA 3) NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: PCAD/CCJ/CANCÚN/02/2023 4) CLASIFICACIÓN: MÍNIMA 5) FUNDAMENTO DE AUTORIZACIÓN: ARTÍCULOS 41, 42, 43, 46, 47, 95, 96 Y 97 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN XIV/2019 6) ÓRGANO QUE AUTORIZA: DIRECTOR DE CCJ 7) SESIÓN CASO: NO APLICA 8) FECHA DE AUTORIZACIÓN: 17 DE MARZO DE 2023 9) UNIDAD RESPONSABLE (2023): 23332302S0010001 CCJ CANCÚN 10) PARTIDA PRESUPUESTAL: 35201 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN 11) CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL: NO APLICA 12) ÁREA SOLICITANTE: CCJ CANCÚN 13) NÚMERO DE CONTRATO ORDINARIO: NO APLICA 14) COMPROBACIÓN DE RECURSOS: NO APLICA 15) REGULARIZACIÓN: NO APLICA 16) MANTENIMIENTO INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL 2023: SI 17) ADMINISTRADOR DE CONTRATO: LIC. ADOLFO LEONARDO BANUET FUENTES, DIRECTOR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN CANCÚN, Q.ROO EL TITULAR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN CANCÚN, QUINTANA ROO CUENTA CON FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 11 DEL AGA XIV/2019. LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS SE ENCUENTRAN EN LA PROPUESTA TÉCNICA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS, RAZÓN POR LA CUAL SE OBLIGA A CUMPLIR COMO SI A LA LETRA ESTUVIERAN INSERTOS EN EL PRESENTE CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS		

CONTINUA

Fecha de Impresión: 27/03/2023 12:28:01

RIFxsXq1kaXIE0hWyqi+yEL4T6C1xpHJMdgfFIta90Y=

RECIBIÓ Y CONFORMA EL PRESENTE DOCUMENTO SINTIENDO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

27 MARZO 2023

RFxsXq1KaXIE0hWyqj+yEL4T6ClxpHJMdqfFltA90Y=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE CANCÚN, ROO.**
CALLE HUACHINANGO NÚMERO 26 MANZANA 22
SUPERMANZANA 3, LOTES C1, C2 Y C7, CP 77500
BENITO JUÁREZ, CANCÚN, QUINTANA ROO
Tel. 998 892 00 93
Mail: ccjcancun@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MÉXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70230093

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: JUAN CARLOS TORRES NAVA / SEGUNDA CERRADA DE ABETO 24B, FRACC. JARDINES DE SAN MIGUEL, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, 54715 / 41 68 94 61, 04455 4388 5995 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 23/03/2023	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRONICA	OBSERVACIONES RFC PROVEEDOR TONJ730125FY4
FECHA DE ENTREGA MARZO, JUNIO Y SEPTIEMBRE 2023	LUGAR DE ENTREGA CALLE HUACHINANGO N°26 M 22 S.M. 03 LOTES C1,C2 Y C7 , BENITO JUÁREZ 77500, MX, QR	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
20		1	SER	RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LOS SIGUIENTES: EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES, LA MINUTA DE REUNIÓN DE TRABAJO, LA PROPUESTA DEL ADJUDICATARIO Y EL DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA. SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO AIRE ACONDICIONADO 1ER EVENTO CUN		
30		1	SER	MTTO AIRE ACONDICIONADO 2DO EVENTO CUN SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO AIRE ACONDICIONADO 2DO EVENTO CUN	47,840.00	47,840.00
				MTTO AIRE ACONDICIONADO 3ER EVENTO CUN SERVICIOS INCLUIDOS: MTTO AIRE ACONDICIONADO 3ER EVENTO CUN	44,590.00	44,590.00
IMPORTE CON LETRA CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 80/100. M.N.					Subtotal	133,380.00
					I.V.A.	21,340.80
					TOTAL	154,720.80

LIC. MARTHA LEONOR VARGAS ROCHA
ENLACE ADMINISTRATIVO

LIC. ADOLFO LEONARDO BANUET FUENTES
DIRECTOR DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN
CANCÚN, QUINTANA ROO

Fecha de Impresión: 27/03/2023 12:20:01

1.1.- El Sr. Carlos de Jesús de la Paz, en su nombre "Bogusna Carta", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifestando que:

1.1.1.- Es el verdadero titular de la Póliza Judicial de la Federación, en términos de la dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.1.2.- La presente construcción habitacional mediante Adquisición Directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 66, 96 y 97, del Acuerdo General de Administración XIV/2018, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de este de noviembre de dos mil diecisiete, por el que se regulan los procedimientos para la selección, ascenso, evaluación, administración y reintegración de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2018).

1.1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo, está facultado para sucribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2018.

1.1.4.- Pasa todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.

1.1.5.- La enajenación que implica la presente construcción se realizará con cargo a la Unidad Responsable 233323G20010001, Partida Presupuestal 36201 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, dentro Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo.

1.2.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

1.2.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

1.2.2.- Cuenta las especialidades técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesaria para realizar la satisfacción de ésta.

1.2.3.- Asume las especialidades técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" en su calidad de trabajador con la legalidad establecida en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos, asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones IV y XVI, y 185, del Acuerdo General de Administración XIV/2018.

1.2.4.- Conoce y acepta someterse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2018.

1.2.5.- Pasa todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la cédula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

1.2.6.- La "Bogusna Carta" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificó como las "Partes" declaran que:

1.3.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigen a las domicilios indicados en las declaraciones 1.4. y 1.5. de este instrumento.

1.3.1.- Las "Partes" reconocen que la cédula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

1.3.2.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

Artículo 1. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a cumplir en todo momento al objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Suspensión. Morte del contratista. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$154,380.00 (ciento treinta y tres mil trescientos ochenta pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$21,349.80 (veintiún mil trescientos cuarenta pesos 80/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$175,729.80 (diecisiete mil noventa y cuatro mil trescientos veintinueve pesos 80/100 moneda nacional).

El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Terceros. Responsabilidades y formas de pago.

Décima Segunda. El "Prestador de Servicios" deberá presentar al o los Competentes Plazales Digitales por Internet (CPDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ-6602044RP, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando al domicilio señalado en la declaración I.4, de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, el "Administrador" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de las "Supremas Cortes".

Catorce. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en calle Huastecanillo número 26, Supermercado 3, manzana 23, Lotes C-1, C-2 y C-7, colonia central, código postal 77500, Cancún, en el municipio Benito Juárez, entidad federativa de Quintana Roo.

Quinta. Vigencia del sistema y plazos de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 27 de marzo al 15 de septiembre de 2023.

Sexta. Recaudación de impuestos. La "Suprema Corte" declara que el "Prestador de Servicios" es responsable ante la Cultura Jurídica "Módulo Analítico Cuaternario Rto." en Cancún, Quintana Roo, ubicada en Calle Huastecanillo N°26 MZ2 3.34, 3 Lotes, C1, C2 Y C7, C.P. 77500.

Cdo. Centro, Caracol Quintana Roo, los días del 27 de marzo al 11 de abril de 2023, del 01 al 13 de junio de 2023 y del 01 al 15 de septiembre de 2023.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que al inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Séptima. Puntos convencionales. Las partes convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento declarado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de la existencia en sus actos, la "Suprema Corte" podrá aplicar el convencional penal por el quince por ciento (15%) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido e entera satisfacción de las "Supremas Cortes". De existir incumplimiento, la parte se aplicará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulta de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el impuesto al Valor Agregado.

Si las partes convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de resolución del contrato.

Las partes podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y de ser necesario, ingresando su morfo a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Octava. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se acepta la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de \$154,380.00 y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Novena. Trámite de pago. El "Prestador de Servicios" que haya contratado al "Prestador de Servicios", sólo deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Diezma. Propiedad Intelectual. El "Prestador de Servicios" assume totalmente la responsabilidad por el caso de que, al prestar los servicios objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otro índole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso desvirtuado del contenido, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

En consecuencia, el "Prestador de Servicios" asume la responsabilidad de los resultados de los mismos, y la "Suprema Corte" podrá ejercer los acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otros derechos inherentes a ésta.

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguna de las supuestas de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Onceima. Transparencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte".

Doce. Responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumple con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFOAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y judiciales de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra de la "Suprema Corte". El gesto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios".

En caso de que el único responsable de las obligaciones adquiridas con los trabajadores del "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de los cuotas al SAR, INFOAVIT o IMSS.

La "Suprema Corte" no asumirá responsabilidad alguna por concepto de prestaciones laborales de los trabajadores del "Prestador de Servicios".

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o judicial en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que arroje la "Suprema Corte" con motivo de las demandas generadas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transporte, alimentación y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y declarar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en este sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los honorarios gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generado por Internet (CPDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Decimase Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación al acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Decimase Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia.

La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de extejer los acciones legales a que haya lugar.

Decimase Tercera. Intromisión indebida de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, girar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otras personas, físicas o morales, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Decimase Cuarta. Del Fomento a la transparencia y control de confidencialidad. Los "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y en su caso, los entregables que se generan podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales de acuerdo con lo previsto en el artículo 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a qué no tenga derecho, documentos, registros, informes, conclusiones, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se entregue en el lugar de su prestación o que se hubiese entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligaciones a acatamiento de reproducciones en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que forman parte del contenido de la documentación que maneja o acceda al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que resulten al encargado son únicos y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

- Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
- Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
- Eliminar y destruir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato; y
- No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Decimase Quinta. Resolución del conflicto. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato en los casos siguientes:

- Que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir con las obligaciones que establece en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración I.5, de este instrumento, practicándole la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho concierne, antes los documentos que señala convenientemente y aporta, en su caso, los pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo al órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración I.5, de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

- 1) Si el "Prestador de Servicios" suspendiere la prestación de los servicios, el "Prestador de Servicios" quedará obligado a reanudarlos dentro de los diez días hábiles siguientes a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplirse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de origen público o de interés general, en los términos de la prevista en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
- 2) Si el "Prestador de Servicios" suspendiera temporalmente el contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, en que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legítimos una vez desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decimase Sexta. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decimase Séptima. Volcas Ocuales. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad a que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Octava. Admisión y entrega del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cancún, Quintana Roo adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará sustricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e Inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportuno y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

La Directora General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Página 18 de 18